

## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022-20340) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON SEBASTIÁN MARTÍN PÉREZ, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE APROBÓ LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y NO VACANTES RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Visto el expediente nº 2022-20340, relativo a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes y no vacantes reservados a personal funcionario de Administración Especial de este Ayuntamiento, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2022, acordó aprobar las bases de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, de puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, publicándose en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 131, de 31 de octubre de 2022.

**2º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, se acordó aprobar la convocatoria que fue publicada en el BOP nº 156, de 25 de diciembre y BOE nº 9, de 10 de enero de 2024, cuyo plazo de presentación de solicitudes estaba comprendido desde el 11 al 31 de enero de 2024.

**3º.-** El día 29 de enero del año en curso, tiene entrada en este Excmo. Ayuntamiento, con Registro de Entrada nº 2024-5074, reclamación de don Sebastián Martín Pérez, con DN.I. nº \*\*\*4800\*\*, en la cual solicita la corrección del error respecto a la no publicación en la página Web, de los anexos correspondientes a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

solicitud de participación (anexo 2), así como el relativo al certificado de antecedentes administrativos (anexo 3), que se detallan en las bases de la convocatoria.

**4º.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en sus arts. 123 y 124 regulan el recurso potestativo de reposición.

El art 114 de la LPAC y el art 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) señalan los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

El art. 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante Ley 39/2015- «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

**5º.-** El artículo 47 LPACAP, relativo a la nulidad de pleno derecho de los actos de la Administración, determina lo siguiente:

«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 2/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

Tras la lectura del precepto, se comprueba que no es de aplicación ninguno de los extremos en él expuestos.

Por su parte, el artículo 48 LPACAP, relativo a la anulabilidad de los actos administrativos, establece lo siguiente:

*«1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

*2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».*

En este caso, entendemos que la recurrente no está argumentando en su recurso una posible causa de nulidad o anulabilidad del acto administrativo recurrido, sino que su argumentación se refiere a una posible actuación posterior de la Administración independiente de dicho acto, aunque relacionado con él.

**6º.-** A la vista del recurso interpuesto por don Sebastián Martín Pérez, alegar la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa del interesado actuante al señalar que no ostenta legitimación activa para impugnar el acto administrativo, dado que no ha concurrido al proceso selectivo que se impugna.

Indicar que don Sebastián Martín Pérez debió haber recurrido las bases de la convocatoria (publicadas BOP de santa Cruz de Tenerife nº 131 de 31 de octubre de 2022), lo cual nos llevaría a que estamos ante un acto firme y consentido, puesto que cuando se publicaron las Bases cabía recurso y el mismo no fue interpuesto, el mismo es firme.

El artículo 19.1.a) LJCA establece que están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

En el presente caso, el acto administrativo impugnado resuelve convocar un concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes y no vacantes reservados a personal funcionario de Administración Especial de este Ayuntamiento. A dicho proceso no se impide la concurrencia de aquellos que ostenten la condición de funcionarios de otras Administraciones y, en el caso que nos ocupa, el recurrente no indica si posee o no tal condición al igual que tampoco indica a la plaza que pretende concursar pudiendo presentar la instancia correspondiente en la sede municipal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 3/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

Partiendo de lo anterior, se desprende que don Sebastián Martín Pérez no tiene legitimación activa para accionar por no acreditar en este caso concreto cuál es su interés legítimo, ya que no es suficiente manifestar (art. 18 de la LJCA) sino que se ha de aportar y acreditar la legitimación para el caso concreto.

Téngase en cuenta que, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo subraya que la existencia de la legitimación viene ligada a la del interés legítimo de la parte a cuya satisfacción sirva el proceso, lo que sitúa el análisis en la búsqueda de ese interés, cuya alegación y prueba, cuando es cuestionado, es carga que incumbe a la parte que se lo arroga.

La sentencia de la Sección Sexta de la Sala Tercera de 8-6-15 (Rec 39/14) -EDJ 2015/104390- reitera la doctrina y recuerda que la legitimación constituye un presupuesto inexcusable del proceso e implica la existencia de una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión deducida en el recurso contencioso-administrativo, en referencia a un interés en sentido propio, identificado y específico, de tal forma que la anulación del acto o la disposición impugnados produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto.

El interés legítimo a que alude el art.19 LRJCA -EDL 1998/44323- exige la titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta.

Pocas diferencias existen, como por otra parte resulta lógico, con la doctrina del Tribunal Constitucional. Afirma también este órgano que la apreciación de cuándo concurra legitimación activa para recurrir, es, en principio, cuestión de legalidad ordinaria que compete a los órganos judiciales ordinarios conforme al art.117.3 Const -EDL 1978/3879-.

A pesar de ello no duda en descender al examen minucioso de esa legalidad, como se aprecia en la paradigmática STCo 102/2009, de 27 de abril -EDJ 2009/72108-. Se define en repetidas sentencias qué es lo que debe entenderse por interés legítimo. El TCo 73/2006, de 13 de marzo -EDJ 2006/36392-, resumió, así, la doctrina constitucional al afirmar «que el interés legítimo en lo contencioso-administrativo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados) de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real (no potencial o hipotético). Más sencillamente «-añade-» se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta. O, lo que es lo mismo, el interés legítimo es cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida. Luego, para que exista interés legítimo en la jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución impugnada (o la inactividad denunciada) debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 4/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

proceso». Es una doctrina que se ha repetido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en los últimos cuarenta años.

**7º.-** Por otro lado, señalar que cuando se publicaron las Bases de la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes y no vacantes reservados a personal funcionario de Administración Especial de este Excmo. Ayuntamiento en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 131, de 31 de octubre de 2022, don Sebastián Martín Pérez no presentó recurso alguno contra las mismas, siendo el acto firme.

**8º.-** Se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

**10º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Sebastián Martín Pérez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, por el que se acordó aprobar la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes y no vacantes reservados a personal funcionario de Administración Especial de este Excmo. Ayuntamiento, por falta de legitimación activa del recurrente al no acreditar los requisitos necesarios para poder concurrir a la convocatoria, en concreto la de ser funcionario de carrera y la de pertenecer al cuerpo/escala especial de la convocatoria a la que se presenta, sin entrar en el fondo del asunto.

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

### **PUNTO 3.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023-067983) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA CLECE, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-067983, relativo a la solicitud de cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO,

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 5/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", resulta:

**1º.-** El 23 de noviembre de 2018 se suscribió contrato con la empresa CLECE, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de octubre de 2018 para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 23.327,10 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 17 de octubre de 2018.

**2º.-** Consta en el expediente informe del Área de Medioambiente y Servicios Municipales, de fecha 9 de febrero de 2024, en el que, entre otros extremos, se alude a los oficios remitidos a la empresa adjudicataria, donde se informaba sobre la disconformidad con el resultado de las actuaciones realizadas por la omisión de las instrucciones transmitidas. No obstante, se señala en dicho informe que el referido contrato *"...se extinguió por cumplimiento del mismo el 30 de noviembre de 2022"*, así como, que *"al día de la fecha no se han incoado expedientes de penalidades ni responsabilidades a la citada empresa y se ha producido el vencimiento del plazo de garantía."* Asimismo, se ha incorporado al expediente informe, de fecha 13 de febrero de 2023, de la referida Área, en el que igualmente se indica que el contrato se extinguió por cumplimiento y se incluye relación de la facturación mensual, sin que conste incidencia alguna.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 15 de febrero de 2024, emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, la citada entidad depositó la garantía que se detalla, por importe de 23.327,10 euros, sin que la misma, a día de la fecha, haya sido cancelada. Asimismo, se hace constar que, según los datos del Registro de embargo de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

**4º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP).

4.2.- En el artículo 102 del TRLCSPP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 6/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública en su Informe 6/19 concluye que "En aquellos supuestos en que, a pesar de la posible existencia de un incumplimiento culpable del contrato por parte del contratista, no hubiera sido declarada en forma tal circunstancia por la Administración, no procederá la incautación de la garantía definitiva y sí la devolución de la misma".

4.3.- El artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

5º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 21 de febrero de 2024.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa CLECE, S.A., con NIF: A-80364243, mediante seguro de caución nº 4.200.851, de la entidad ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 23.327,10 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 7/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022053326) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MURO Y ACCESIBILIDAD PLAZA BARRIO LA CANDELARIA Y ENTORNO", A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL GEOCAN, ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L., ADJUDICATARIA DE LAS MISMAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022053326, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Muro y accesibilidad Plaza Barrio La Candelaria y entorno", con Código de Identificación nº 1.06.013.22, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 2516/2023, de 28 de marzo, se resolvió aprobar el proyecto de la obra denominada "Muro y accesibilidad Plaza Barrio La Candelaria y entorno".

**2º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, nº 10189/2023, de 20 de octubre, se resolvió adjudicar a la empresa Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., el contrato de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, por un importe de 147.141,98 €, sin incluir el IGIC, que asciende a 10.299,94 €, lo que hace un total de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un euros con noventa y dos céntimos (157.441,92 €), y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

**3º.-** Consta en el expediente que con fecha 24 de octubre de 2023, se formalizó contrato entre esta Administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia.

El día 27 de noviembre de 2023 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

**4º.-** Con fecha 19 de febrero del año en curso, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

*"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "MURO Y ACCESIBILIDAD. PLAZA BARRIO LA CANDELARIA Y ENTORNO", adjudicadas a la empresa OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN), que comenzaron a ejecutarse el 28 de noviembre de 2023 teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 28 de febrero de 2024, se informa lo siguiente:*

*La Dirección de Obra ha podido constatar que, cuando empezó la ejecución de los trabajos, se pudieron demoler partes del tramo de muro en mal estado y objeto del proyecto, apareciendo dos circunstancias imprevisibles: Las raíces de los árboles existentes estaban mucho más entrelazadas en horizontal de lo previsto inicialmente porque, además, a media altura bajo esas raíces, se encontró una compactación a base de piedra y mortero que, al parecer, era la base en una antigua parcela que se usó como campo de fútbol.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 8/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	



*Por ello, y tras la realización de diversas catas y la visita y asesoramiento de Técnicos municipales de Parques y Jardines, se procedió por parte de la Dirección Facultativa a redimensionar el muro de hormigón armado previsto en proyecto y al recálculo de su armado. Todo lo descrito se produjo durante el mes de diciembre último, mes en el que se dispone siempre de un menor número de días laborales, por lo que se tardaron 20 días naturales en proporcionar a la contrata los planos con las variaciones en el muro previsto en el proyecto y cuya ejecución no supondrá coste adicional alguno. Mientras tanto, se iniciaron los trabajos de las aceras.*

*En base a estas circunstancias, y al hecho de que la obra se ha retrasado aún más de lo señalado en el párrafo anterior y sin justificación, se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución un mes y medio más, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 15 de abril de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato de obras.*

*De esta ampliación de plazo de un mes y medio, no se consideran imputables a la empresa adjudicataria los primeros 20 días naturales, pero el resto del plazo sí se considera imputable a la misma."*

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 9/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

*pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

5.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011)*.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 10/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L. con NIF B38989018, ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Muro y accesibilidad Plaza Barrio La Candelaria y entorno", hasta el 15 de abril de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso de los 20 primeros días naturales en la ejecución de las mismas a la empresa contratista, pero sí el resto del plazo.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023020671) RELATIVO A A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL SENTIDO DE AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL AUDIOVISUALES ALONSO Y ALONSO, S.L.L., POR IMPORTE DE 10.237,76 EUROS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2023020671, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a varios interesados, por diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2020 y 2021, resulta:

**1º.-** En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, se acordó entre otros, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 120230000062349 y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970 al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

**2º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, ha informado con fecha 12 de enero de 2024, que se han contabilizado las indemnizaciones correspondientes, quedando pendiente la correspondiente al tercero Audiovisuales Alonso y Alonso, S.L.L., con NIF B38341624, habida cuenta que no queda suficientemente acreditado el importe exacto de la misma.

**3º.-** Una vez que se ha revisado la factura del proveedor Audiovisuales Alonso y Alonso, S.L.L, se ha solicitado documento contable RC por importe de 10.237,76 euros, IGIC incluido, emitiendo el documento solicitado con número 12024000005938 y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970.

**4º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 11/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

4.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

4.2.- La competencia municipal para declarar la omisión de la función fiscalizadora y la aprobación del acuerdo indemnizatorio recae en la Junta de Gobierno Local, siendo ésta, materia indelegable.

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, haciendo suya la presentada por el Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Omic.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de diciembre de 2023, donde acordó entre otros, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 120230000062349 y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

*"(...) **Cuarto.-** En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 120230000062349 y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970 al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.*

*(...) Año 2021:*

<i>NIF</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE BRUTO</i>	<i>IRPF</i>	<i>IMPORTE NETO</i>
<i>B38341624</i>	<i>Audiovisuales Alonso y Alonso, S.L.</i>	<i>Grabación de vídeo y sonido en "Jueves Laguneros" en Centro Atlántico de la Juventud</i>	<i>10.237,76</i>		<i>9.568,00</i>

(...)"

- Debe decir:

"(...) **Cuarto.-** En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 202024000005938 y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970 al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.

(...) Año 2021:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IGIC	IMPORTE
B38341624	Audiovisuales Alonso y Alonso, S.L.L.	Grabación de vídeo y sonido en "Jueves Laguneros" en Centro Atlántico de la Juventud	9.568,00	669,76	10.237,76

(...)"

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2023, en todo su contenido literal.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023/8411) RELATIVO A LA CONCESIÓN PROVISIONAL DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, AÑO 2022.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/8411, relativo a la concesión provisional de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, año 2022, resulta:

**1º.-** Con fecha 2 de mayo de 2023, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de las referidas ayudas, en los términos siguientes:

"Primero. - Aprobar el gasto por la cantidad de la cantidad de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 y documento contable RC nº 12023000009569, del vigente Presupuesto, con destino a las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>		
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 13/17 -	

para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2022.

Segundo. - Aprobar la "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2022", en los términos siguientes...:"

**2º.-** Conforme a dicha convocatoria publicada en el BOP nº 60 de 17 de mayo de 2023, se han presentado en el Registro General de la Corporación 24 solicitudes de ayudas sociales por compensación, para colaborar en el gasto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, alegando, los solicitantes, situación de carencia de recursos o necesidad.

**3º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, por la que se insta a efectuar las resoluciones y demás tramites en relación a las presentes ayudas, ajustándose a las " Bases reguladoras".

**4º.-** Cada una de las instancias presentadas, acompañadas de la correspondiente documentación se encuentran incorporada al expediente, y se han realizado las comprobaciones oportunas por parte del Servicio gestor.

**5º.-** Consta en el expediente el correspondiente documento contable RC nº 12024000002938, de 16 de febrero de 2024, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003, por importe de 10.000,00 €.

**6º.-** Asimismo, consta en el expediente Acta nº 1, de fecha 12 de enero de 2024, de la Comisión de Valoración, en la que se propone al Órgano Instructor la resolución provisional de los solicitantes a los que se les concede la ayuda y a los que se propone su denegación.

**7º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El art. 25,2. e), en concordancia con el art. 26.1 c), ambos de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

7.2.- Las Bases reguladoras de la Concesión de Ayudas Sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fueron publicadas en el BOP nº 139, de 19 de noviembre de 2018, y el anuncio de apertura de la convocatoria en el BOP nº 6, de 17 de mayo de 2023, así como en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-02-2024 10:20:59	
Nº expediente administrativo: 2024-009123 Código Seguro de Verificación (CSV): A0A862ED11A3178C5D0481196B663966 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A0A862ED11A3178C5D0481196B663966</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-02-2024 10:20:59	- 14/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-02-2024 10:20:59	

Se establece en la Base Séptima el procedimiento de concesión, recogiendo los apartados 7, 8 y 9 lo relativo a las resoluciones provisional y definitiva.

Asimismo, recoge la Base Décima que, en el caso de que ya se haya abonado el IBI del año de la convocatoria y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda a los beneficiarios, debiéndose tener en cuenta si el interesado está acogido al pago fraccionado.

7.3.- Conforme a la Base Séptima apartado 5, corresponde la Instrucción del procedimiento de concesión y abono de las ayudas económicas, al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en colaboración con el Área de Hacienda, estableciendo el apartado 9 de dicha Base que la resolución corresponde al órgano competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, que es la Junta de Gobierno Local, como así queda especificado en el apartado 5 de la Convocatoria, publicada en el en el BOP nº 60 de 17 de mayo de 2023; en atención a lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ, de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7.2 de Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009. La competencia de concesión de subvenciones ha sido delegada por la Alcaldía-Presidencia conforme al Decreto nº 3/2024, de 2 de enero, punto séptimo.

7.4.- Al tratarse el procedimiento que nos ocupa de una resolución provisional, no requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos, haciendo suya la presentada por la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

9º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Conceder provisionalmente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2022, a los solicitantes que se enumeran a continuación:

DNI	Nº Expediente	APELLIDOS NOMBRE	REF CATASTRAL
***2764**	2023-029305	DORTA RAMOS ANTONIO MIGUEL	3657902CS6535N0007OX
***3732**	2023-029442	ALVAREZ MESA JOSE ANGEL	8392303CS6589S0022MS

***0394**	2023-029910	RAMOS PEREZ ANA ELBA	5625805CS6552S0002UT
***1214**	2023-030188	DIONIS INSENSE JUDIT	3802117CS7530S0001QB
***0759**	2023-031520	CAIROS RODRIGUEZ TOMAS	1812901CS7511S0008QD
***4718**	2023-031560	RODRIGUEZ ZAMORA M SALUD	4357953CS6545N0001LB
***8815**	2023-033143	MARTIN CRUZ ANTONIA DE PADUA LUCIANA	3009601CS7530N0002RD
***0005**	2023-033320	RODRIGUEZ GONZALEZ INOCENCIA	3303504CS7530S0002LZ
***2431**	2023-033716	PEREZ VEGA CARMEN	2683707CS7428S0004MS
***2032**	2023-034160	GONZALEZ DOMINGUEZ LUZ MARINA	0319501CS7501N0139EE
***2195**	2023-034922	PEREZ MACHADO MERCEDES ELISA	2579806CS7427N0002LI

**Segundo.-** Denegar provisionalmente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos, a los solicitantes que a continuación se relacionan, por no reunir los requisitos contemplados en la Ordenanza reguladora y por los motivos que se indican:

DNI	Nº Expediente	SOLICITANTE	MOTIVO
***4827**	2023-004207	CABRERA GONZALEZ GARA	FUERA DE PLAZO, fecha solicitud 17/01/2023.
***4827**	2023-031034	CABRERA GONZALEZ GARA	Ingresos superan IPREM 700€ y no es sujeto pasivo del inmueble.
***9935**	2023-033045	DI MAURO MUÑOZ CARLOS ESTEBAN	Ingresos superan IMPREM 700€.
***2986**	2023-033137	PEREZ ACOSTA MARIA CARMEN	Ingresos superan IPREM 700€ No consta haya solicitado Ayudas en 2022.

***2261**	2023-033823	MELIAN GONZALEZ JOSE ANDRES	Residencia inferior a 3 años
***1586**	2023-033824	PLASENCIA ALVAREZ MIGUEL	Ingresos superan IPREM 700€, No han recibido ayudas de Servicios sociales, nunca han solicitado ayuda.
***5060**	2023-034125	INFANTE DIAZ SARA	Ingresos supera IPREM 700€ No consta haya solicitado ayudas en 2022
***0707**	2023-034186	GUZMAN GARCIA DACIA	denegar residencia inferior a 3 años
***6687**	2023-035036	HERNANDEZ CRUZ SUSANA	denegar ingresos superan IMPREM 700€ No consta hayan solicitado ayudas nunca.
***7925**	2023-035064	PERERA MENDEZ CARMEN TERESA	Residencia inferior a 3 años y Valor Catastral superior a 45.000
***2158**	2023-035604	RODRIGUEZ EXPOSITO NIEVES	FUERA DE PLAZO (Fecha solicitud 19/06/2023)
***1557**	2023-036118	VILAR PEREZ GABRIELA	FUERA PLAZO Fecha solicitud 21/06/2023
***8132**	2023-056952	RUIZ FERRERA RAFAEL	FUERA DE PLAZO, fecha solicitud 05/10/2023

Convocatoria en BOP nº 60 de 17 de mayo de 2023, plazo 30 días naturales desde publicación (de 18 de mayo a 16 de junio).

**Tercero.-** Publicar la Resolución provisional en Tablón de Edictos y Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>), a los efectos de que, en su caso, aquellos solicitantes que consideren afectados sus derechos, podan presentar alegaciones en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio.